



POLÍTICA DE TRAMITACIÓN DE CASOS DE FISCALES EN DIFICULTADES

1. Objeto

- 1.1.** La presente política regula la forma en que la Asociación Internacional de Fiscales (IAP) tramita las solicitudes de asistencia de fiscales, fiscalías o asociaciones de fiscales que aleguen encontrarse en dificultades.

2. Comité Permanente de Fiscales en Dificultad

- 2.1.** De conformidad con el artículo 8.2 (m) del Estatuto de la IAP, se establecerá un Comité Permanente de Fiscales en Dificultad (el Comité Permanente).
- 2.2.** El Comité Permanente actuará de conformidad con las presentes Políticas y Términos de Referencia de dicho comité.

3. Criterios para la consideración inicial de solicitudes de asistencia

- 3.1.** La IAP considerará toda solicitud de asistencia formulada por:
 - i. Miembros de la IAP que manifiesten estar en dificultades cuando, prima facie, haya existido o pudiera haber existido una violación de los Estándares de Responsabilidad Profesional y la Declaración de los Derechos y Obligaciones Fundamentales de los Fiscales de la IAP (los Estándares de la IAP) y/o de cualquier otro instrumento jurídico internacional; o
 - ii. Fiscales, fiscalías o asociaciones de fiscales ajenos a la membresía de la IAP que manifiesten estar en dificultades cuando, prima facie, haya existido o pudiera haber existido una violación de los Estándares de la IAP y/o de cualquier otro instrumento jurídico internacional; o
 - iii. Terceros, cuando fiscales, fiscalías o asociaciones de fiscales se encuentren incapacitados o se vean impedidos de presentar directamente una solicitud de asistencia.
- 3.2.** La persona u organización que solicite asistencia en virtud del presente artículo deberá proporcionar a la Secretaría de la IAP todos los datos de la solicitud de asistencia y la información complementaria correspondiente, junto con una indicación del modo en que se hayan infringido o se estén infringiendo los Estándares y/u otro instrumento jurídico internacional.

- 3.3.** En aquellas circunstancias en que el propio Comité Permanente tenga conocimiento de que algún fiscal, fiscalía o asociación de fiscales estén enfrentando una posible dificultad, quedará a criterio del Comité Permanente impulsar las medidas que estime pertinentes, dentro de los parámetros establecidos en las presentes Políticas.

4. Tramitación de solicitudes de asistencia

- 4.1.** Tras su recepción, la Secretaría facilitará al Comité Permanente la información indicada en el inciso 3.2. A continuación, el Comité Permanente evaluará inicialmente la pertinencia de la solicitud de asistencia. De ser necesario, podrá consultar con los miembros del Comité Ejecutivo y/o del Senado.
- 4.2.** En caso de ser necesaria información adicional para permitir al Comité Permanente evaluar inicialmente la pertinencia de la solicitud de asistencia, éste podrá requerirla al solicitante, por medio de la Secretaría.
- 4.3.** A la hora de evaluar las solicitudes de asistencia, se considerará si dichas solicitudes tienen un fundamento real en función de los Estándares de la IAP y/o cualquier otro instrumento jurídico internacional.
- 4.4.** El Comité Permanente podrá considerar que una solicitud de asistencia no es adecuada para posterior tramitación por parte de la IAP debido a que no cumple con los términos de la presente Política o debido a que es de carácter menor o trivial o por cualquier otro motivo.
- 4.5.** Cuando una solicitud de asistencia sea considerada apropiada para su consideración posterior por parte de la IAP, el Comité Permanente analizará detalladamente dicha solicitud y presentará un informe al presidente y la Secretaría.
- 4.6.** Cuando se trate de una cuestión urgente, el Comité Permanente podrá recomendar al presidente que emita una declaración de principios dirigida a la autoridad competente, mientras se procede a considerar plenamente la solicitud. Dicha declaración podrá indicar la recepción de una solicitud de asistencia, anunciar que la cuestión está sujeta a investigación para determinar la existencia de una violación de los Estándares de la IAP y/u otro instrumento jurídico internacional y solicitar cooperación con la investigación.
- 4.7.** Tras la plena consideración de la solicitud de asistencia, el Comité Permanente deberá:
- i. Determinar si admite la solicitud, total o parcialmente; y
 - ii. Determinar qué medidas, si las hubiera, se deberán adoptar como resultado de su decisión respecto de la solicitud de asistencia.
- 4.8.** El Comité Permanente presentará un informe con sus conclusiones ante el presidente y la Secretaría, para que adopten las medidas oportunas.

5. Respuestas disponibles cuando se admita una solicitud de asistencia

5.1. Cuando se admita una solicitud de asistencia, las acciones disponibles podrán incluir, entre otras, las siguientes:

- i. Que el Presidente redacte una/s carta/s (o, cuando sea apropiado, el Secretario General) a la persona, autoridad u organización correspondiente;
- ii. Buscar respaldo de otros organismos nacionales, regionales o internacionales;
- iii. Publicar una declaración en el sitio web de la IAP;
- iv. Emitir un comunicado de prensa a los medios de comunicación; u
- v. Ofrecer arbitrar en toda controversia.

5.2. Toda carta o documento emitido en nombre de la IAP en virtud del presente artículo podrá incluir lo siguiente:

- i. Una descripción de la función de la IAP;
- ii. Un resumen de la denuncia;
- iii. El resultado de la investigación de la IAP sobre la denuncia;
- iv. Referencia a los Estándares de la IAP u otro instrumento jurídico internacional que haya sido vulnerados;
- v. Toda solución sugerida para resolver la denuncia;
- vi. La solicitud de que la denuncia se resuelva lo antes posible;
- vi. La solicitud de que se brinde respaldo al solicitante para que la denuncia se resuelva lo antes posible; y
- viii. Toda otra cuestión que se considere apropiada o necesaria, dadas las circunstancias.

5.3. Cuando la respuesta incluya una acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 (iii) o (iv), el proyecto de declaración o comunicado de prensa deberá ser remitido al presidente y a los vicepresidentes previo a su publicación. El presidente y los vicepresidentes podrán, dentro de los diez días hábiles desde que recibieron el proyecto, tanto:

- i. aprobar el proyecto de declaración o comunicado de prensa; o
- ii. proponer una versión modificada acordada por todos.

6. Respuestas disponibles cuando se rechaza una solicitud de asistencia

- 6.1.** Cuando se rechaza una solicitud de asistencia, pero se considere que existen motivos de preocupación, el presidente (o, de proceder, el secretario general) podrá dirigirse por escrito a las personas objeto de la denuncia y, conforme se estime oportuno, a toda persona u organización, para comunicarles lo siguiente:
- i. Descripción de la función de la IAP;
 - ii. Que se ha recibido una denuncia en su contra;
 - iii. Que, si bien no se ha admitido la denuncia, existen motivos de preocupación respecto de la situación del solicitante de asistencia;
 - iv. Descripción de los Estándares de la IAP y/u otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes;
 - v. Instar que se defiendan y respeten plenamente los derechos del solicitante de asistencia;
 - vi. Instar a las partes a que resuelvan amistosamente toda dificultad; y
 - vii. De proceder, ofrecer el respaldo de la IAP en la resolución de toda dificultad.
- 6.2.** Cuando no se admite una solicitud de asistencia y se considere que no existen motivos de preocupación, el presidente (o, de proceder, el secretario general) podrá dirigirse por escrito al solicitante de asistencia y, conforme se estime oportuno, a toda persona u organización, para comunicarles que la denuncia en cuestión no ha sido admitida y que la investigación llevada a cabo por la IAP ha finalizado y se ha dado por concluida.

7. Registros

- 7.1.** El secretario general llevará un registro oficial de todas las solicitudes de asistencia recibidas en virtud de lo dispuesto en las presentes Políticas y el resultado de dichas solicitudes de asistencia.

8. Modificaciones

- 8.1.** Los términos de la presente Política podrán ser modificados mediante acuerdo del Comité Ejecutivo.

**Aprobado por el Comité Ejecutivo de la IAP el 28 de septiembre de 2024 en Bakú, Azerbaiyán.
En vigencia con efecto inmediato.**

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL COMITÉ PERMANENTE DE FISCALES EN DIFICULTAD

1. Objeto

- 1.1.** Los presentes Términos de Referencia (los Términos) regulan la labor del Comité Permanente de Fiscales en Dificultades (el Comité Permanente).
- 1.2.** La finalidad del Comité Permanente es analizar e investigar las solicitudes de asistencia que se presenten ante la IAP y presentar un informe con sus conclusiones.

2. Membresía

- 2.1.** El Comité Permanente estará compuesto por tres miembros y contará con el respaldo de la Secretaría de la IAP.
- 2.2.** Los miembros del Comité Permanente podrán ser miembros del Comité Ejecutivo o del Senado.
- 2.3.** Los miembros del Comité Permanente serán designados por el Comité Ejecutivo, previa consulta con el presidente del Senado y la Secretaría.
- 2.4.** El Comité Ejecutivo designará a uno de los miembros del Comité Permanente como presidente, cuyo mandato será de tres años y podrá ser renovado sin límite.
- 2.5.** El mandato de los miembros será de tres años y podrán ser reelegidos sin límite.
- 2.6.** Los miembros podrán renunciar a sus cargos en el Comité Permanente, previa notificación por escrito al secretario general.
- 2.7.** Los miembros del Comité Permanente podrán ser destituidos por el Comité Ejecutivo cuando, tras la debida investigación, éste decida por mayoría simple que el miembro en cuestión no está dispuesto a desempeñar sus funciones en virtud de lo exigido en la Política de Tratamiento de Casos de Fiscales en Dificultad o en los presentes Términos o que dicho miembro ha actuado de manera incompatible con su continuidad en el Comité Permanente.
- 2.8.** Ningún miembro podrá continuar en el Comité Permanente cuando deje de ser miembro de la IAP.
- 2.9.** Los miembros del Comité Permanente deberán informar al presidente de éste sobre todo conflicto de interés relacionado con la labor de dicho Comité. De ser requerido por el presidente, el miembro afectado deberá retirarse del Comité Permanente o de cualquier sección de la reunión de éste, conforme lo considere apropiado el secretario general.
- 2.10.** Cuando algún miembro del Comité Permanente no esté disponible para considerar un caso concreto, el presidente podrá invitar a algún miembro del Comité Ejecutivo o del Senado a los efectos de pronunciarse sobre dicho caso concreto.

- 2.11.** Cuando el presidente lo solicite, éste podrá designar a un nuevo miembro del Comité Ejecutivo o del Senado, preferiblemente de la región afectada, para que asista al Comité Permanente en su investigación.

3. Procedimiento

- 3.1.** Una vez recibida la derivación de una solicitud de asistencia presentada ante la IAP, el Comité Permanente se responsabilizará de lo siguiente:

- i. Investigar la solicitud de asistencia;
- ii. Recabar toda la información complementaria que pudiera requerirse para habilitar la apropiada consideración de la solicitud de asistencia;
- iii. Identificar las respuestas adecuadas a la solicitud de asistencia;
- iv. Identificar toda solución posible a las dificultades planteadas en la solicitud de asistencia;
- v. Decidir finalmente sobre las cuestiones objeto de consideración;
- vi. Informar al presidente sobre la decisión adoptada y las razones correspondientes e indicarle cómo deberá responder a la solicitud;
- vii. Redactar los documentos que se estimen necesarios, incluso las declaraciones de principios, las cartas de respaldo, las declaraciones públicas y los comunicados de prensa;
- viii. Identificar a las personas o autoridades pertinentes ante las cuales se deban realizar las gestiones en cuestión;
- ix. Asesorar sobre toda acción adicional que se considere apropiada; y
- x. Asistir de toda otra manera que se estime adecuada.

- 3.2.** El presidente del Comité Permanente deberá aspirar a alcanzar el consenso en todas las decisiones que adopte y las recomendaciones que formule. Cuando no sea posible alcanzar el consenso, se dejará constancia de las posturas mayoritarias y minoritarias en el informe que se presentará ante el presidente y la Secretaría.

- 3.3.** El Comité Permanente deberá responder toda solicitud de asistencia en el menor plazo razonablemente posible y acorde a la índole de la solicitud.

- 3.4.** A fin de cumplir con sus responsabilidades, el Comité Permanente podrá reunirse presencialmente u online o, en su defecto, podrá hacerlo electrónicamente sin necesidad de reunirse.

- 3.5.** Cuando, en circunstancias excepcionales, el Comité Permanente requiera realizar una visita a una jurisdicción territorial específica para determinar los hechos en cuestión, el presidente de dicho comité solicitará autorización al presidente. De ser concedida, la Secretaría será la responsable de organizar dicha visita. De proceder, el presidente notificará a las autoridades pertinentes de dicha jurisdicción que se va a realizar la visita en cuestión y les solicitará todo respaldo que puedan brindar.

4. Procedimiento

- 4.1.** El Comité Permanente podrá elaborar y modificar sus propias normas de procedimiento, incluidos los presentes Términos.

5. Registro

- 5.1.** Se deberá llevar un registro de cada informe del Comité Permanente. Dicho informe deberá ser enviado a la Secretaría de la IAP, para su almacenamiento en los archivos de la IAP.
- 5.2.** El Presidente del Comité Permanente presentará un informe ante el Comité Ejecutivo en la Asamblea de Primavera del Norte (y, de considerarse oportuno, lo hará con mayor frecuencia), en el cual resumirá todas las solicitudes de asistencia consideradas por dicho comité y toda recomendación que éste haya formulado al respecto.
- 5.3.** El Presidente del Comité Permanente preparará un breve informe de las actividades de dicho comité para su inclusión en el Informe Anual de la IAP. Dicho informe deberá ser anónimo, de modo que no sea posible identificar a la persona u organización solicitante de asistencia (salvo que éstas hayan indicado expresamente que están de acuerdo con ser identificadas).

**Aprobado por el Comité Ejecutivo de la IAP el 28 de septiembre de 2024 en Bakú, Azerbaiyán.
En vigencia con efecto inmediato.**

